

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de aplazamiento. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ NEYRETH GÓMEZ AGUIRRE
DDO.: VICTOR HUGO GARCÍA
RAD.: 760013105-012-2019-00662-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1990

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora solicita que se re programe la diligencia fijada dentro del sumario, en atención a que tiene otra audiencia programada por otro despacho, sin tener en cuenta que el mismo cuenta con facultad de sustituir.

Al respecto debe indicarse que quienes pueden solicitar aplazamiento son las partes conforme lo dispone el artículo 77 del C.P.T.S.S. o los mandatarios sólo por razones ajenas a su voluntad (salud, caso fortuito, fuerza mayor), no es dable que el agendamiento del juzgado se ajuste a la agenda particular de cada mandatario procesal.

Al no darse los lineamientos establecidos en la norma en cita, habrá de negarse el aplazamiento.

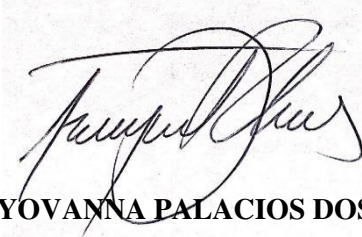
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

DENEGAR la solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita impulso procesal. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCÍA RUIZ RIASCOS
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 760013105-012-2019-00763-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1977

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la mandataria judicial de la parte actora allega de manera virtual memorial, en el cual pide impulso del proceso, solicitud que el despacho considera es justificada pero que no puede ser atendida en este momento.

Lo anterior es así, debido a que a causa de la pandemia del COVID-19, la agenda del despacho ha tenido que ser reajustada en múltiples ocasiones, de tal forma que la prioridad para fijar fecha la tienen los procesos con radicados más antiguos. Una vez concluidos con los expedientes referidos, se dará turno a los casos recientes teniendo en cuenta el orden en que estaban en la agenda y el número de radicación. Por tanto, en aras de garantizar la debida administración de justicia y respetando el turno de los procesos ya enunciados, la parte actora deberá ceñirse al proceso ya descrito.

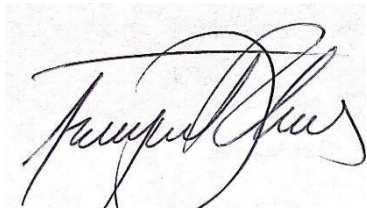
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ATENERSE al turno conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CCM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta al oficio librado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE.: T.C.C. S.A.S
DDO: GILSON MIGUEL CABEZAS
RAD.: 760013105-012-2019-00851-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1972

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se observa que el Ministerio del Trabajo ha dado respuesta al oficio librado, el cual estaba pendiente para la asignación de fecha para la continuación de la diligencia de que trata el artículo 114 del C.P.T.S.S.

A efectos de garantizar el derecho de contradicción antes de fijar la respectiva fecha se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta obtenida.

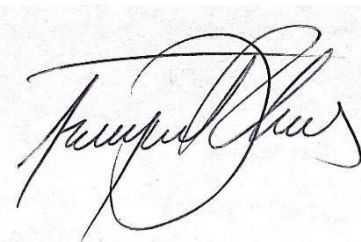
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por el MINISTERIO DEL TRABAJO para que se pronuncien en el término máximo de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que estando dentro del término, la parte actora recorrió el traslado del incidente de nulidad. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS GONZÁLEZ CASTRO
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2020-00129-00

INTERLOCUTORIO No. 2316

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte actora recorrió oportunamente el incidente de formulado por la sociedad demandada, en los términos del artículo 129 del C.G.P. Por tanto, es preciso fijar audiencia para resolver el incidente planteado.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado del incidente de nulidad por indebida notificación por parte de **JESUS GONZALEZ CASTRO**, el cual fue formulado por la parte pasiva **U.G.P.P.**

SEGUNDO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia especial donde se resolverá sobre el incidente de nulidad por indebida notificación. Se advierte que dicha diligencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **113** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez, memorial presentado por la parte actora en la que refiere el incumplimiento de lo estipulado en la Sentencia de Tutela No. 028 del 06 de agosto de 2020 proferida por el HTS de Cali. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO
ACTE.: ELIZABETH MILLÁN RUIZ
ACDA: NUEVA EPS S.A
RAD.: 760013105-012-2020-00202-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1967

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora **ELIZABETH MILLÁN RUIZ**, interpuso acción de tutela contra la **NUEVA EPS S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **REY S.A.S** solicitando la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas, la cual fue resuelta a través de la Sentencia de Tutela No. 33 del 07 de Julio de 2020 emitida por esta instancia, negando las pretensiones de la accionante.

No obstante, una vez resuelta la impugnación presentada por la parte actora, el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, a través de Sentencia de Tutela No. 028 del 06 de agosto de 2020, revocó la decisión y en su lugar resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital y vida en condiciones dignas de la señora ELIZABETH MILLÁN RUIZ.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S. que, en el término máximo de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, RECONOZCA Y PAGUE a la señora ELIZABETH MILLÁN RUIZ las incapacidades médicas generadas desde el día 541, las cuales se otorgaron entre el 4 de noviembre de 2018 al 25 de agosto de 2019”

Es así como la accionante, sostiene que a pesar de haber transcurrido el tiempo otorgado en la acción de tutela y de que radicó solicitud para el pago de sus incapacidades el 12 de agosto de los corrientes en las instalaciones de la Nueva EPS SA, ésta aún no le cancela dichos emolumentos.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se requerirá inicialmente al directo encargado de cumplir la orden judicial para que acredite el cumplimiento o informe las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo.

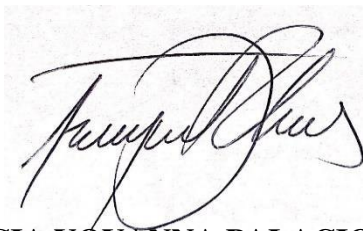
En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la señora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** o a quien haga sus veces, en calidad de Gerente Regional de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS**, para que en el término de dos (02) días, indique si ya dio cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 028 del 06 de agosto de 2020 emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali en el sentido de que: *“RECONOZCA Y PAGUE a la señora ELIZABETH MILLÁN RUIZ las incapacidades médicas generadas desde el día 541, las cuales se otorgaron entre el 4 de noviembre de 2018 al 25 de agosto de 2019”*

En caso negativo, deberá informar las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo, arrojando el soporte documental respectivo.

NOTIFIQUESE,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **113** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole la abogada **MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO**, solicita notificarse virtualmente en calidad de apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.** Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AYDA MARIA GONZALEZ CORREA
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2020-00299-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1969

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

La demandada **PROTECCIÓN S.A**, mediante escritura pública No. 508 de la Notaria 14 de Medellín, confiere poder general al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, quien a su vez sustituye el mismo a la abogada **MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.859.376 portadora de la tarjeta profesional No. 314.924 del C.S.J., quien solicita notificarse de la presente demanda.

Como quiera que el poder conferido y la respectiva sustitución, se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 73.191.919 de Cartagena (Bolívar), y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S.J, para que actúe como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma.

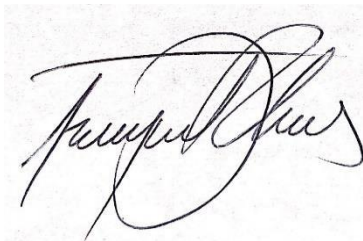
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, en favor de la abogada **MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.859.376 portadora de la

tarjeta profesional No. 314.924 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de **PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: PRACTICAR de manera inmediata, la notificación virtual del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial sustituta de **PROTECCIÓN S.A**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **113** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA LUCIA CLAVIJO SAAVEDRA
DDO.: COLFONDOS S.A - COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00402

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1978

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

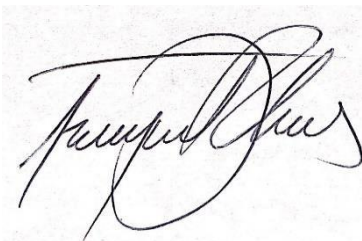
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: MIERCOLES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ERNOBIS RODRIGUEZ
DDO.: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00403

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1979

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

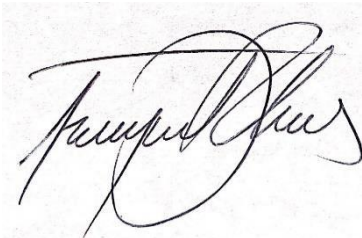
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: MIERCOLES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FERNEY MARIN SANCHEZ
DDO.: DISTRIBUIDORA L OS COCHES LA SABANA S.A
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00343

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1980

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

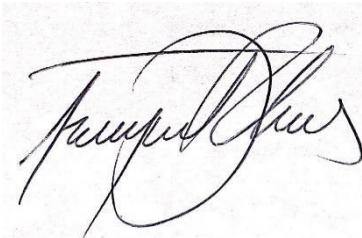
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MARIA JIMENEZ RAMIREZ
DDO.: CLINICA NUEVA DE CALI S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00349

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1981

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

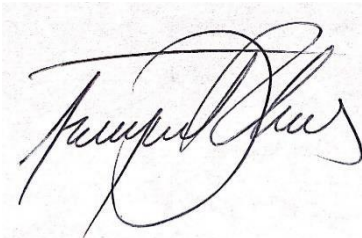
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: VIERNES VENTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LINA GABRIELA GOMEZ GUZMAN
DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00352

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1982

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

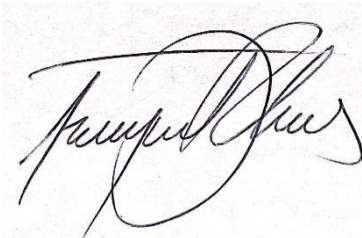
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: LUNES VEINTIOCHO(28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER NARANJO BERMUDEZ
DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00392

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1983

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

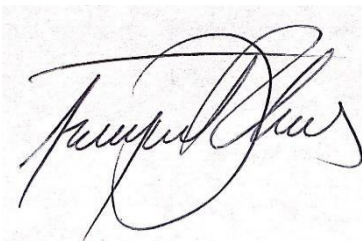
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: LUNES VEINTIOCHO(28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTOR ALBERTO LOPEZ SABOGAL
DDO.: UNIVERSAL DE HOTELES S.A-CORPORACION CLUB SAN FERNANDO EN
LIQ.-COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00373

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1984

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

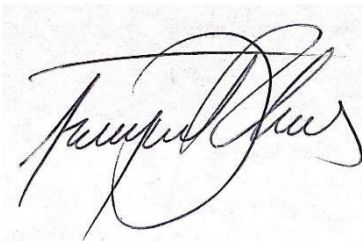
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: MARTES VEINTINUEVE(29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HECTOR FABIO GARCIA BURITICA
DDO.: COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00413

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1986

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

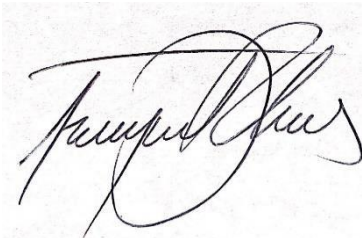
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZMILA PEREZ
DDO.: COLFONDOS S.A
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00447

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1987

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

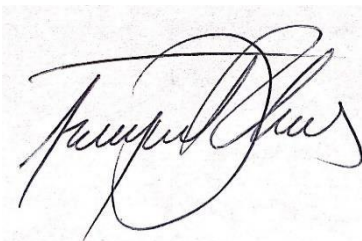
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME RUIZ LEON
DDO.: COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00435

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1988

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

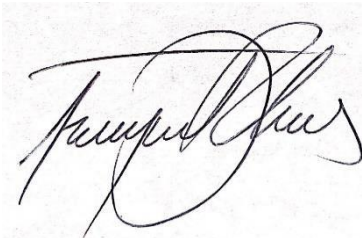
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **113** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DANILO CHAVARRO
DDO.: COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00468

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1989

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

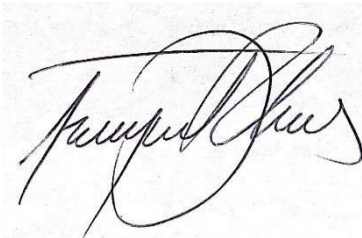
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de las demandadas al requerimiento del despacho. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IMER JOSÉ MORALES VASQUEZ
DDO: TISSOT S.A. Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2016-00471-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1930

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que TISSOT INGENIERÍA S.A.S. indica no ser la responsable de la práctica de la prueba, sin embargo, está presta a dar la colaboración necesaria en su trámite. Mientras que TISSOT S.A. quien solicitó la prueba, manifiesta que la documentación se encuentra en una bodega a la cual no se ha podido tener acceso y una vez logre acceder se contactará con la perito.

Lo primero de que de indicarse es que el proceso data del año 2016, que por manifestaciones de la empresa TISSOT respecto de una supuesta posición de conciliación, se dilató la evacuación de la audiencia preliminar, posteriormente fue necesario requerir a la misma empresa para que efectuara el pago de los gastos provisionales de la prueba que solicitó y ahora no ha sido posible la evacuación de la misma por la falta de diligencia mostrada por esa demandada.

Al sumario no se allegó prueba siquiera sumaria de que la documentación esté depositada en alguna bodega ni tampoco que no sea posible el acceso a la misma.

En ese orden de ideas, la demandada TISSOT S.A. ha mostrado un actuar dilatorio que afecta de manera directa la evacuación del proceso, por lo cual, deberá dársele un término perentorio para suministre la documentación que requiere la perito para rendir la experticia, so pena de tenerle por desistida la prueba y sancionar a la demandada con multa por desacatamiento a orden judicial.

En virtud de lo anterior, se

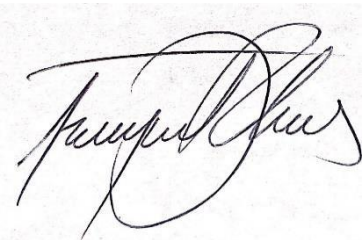
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a **TISSOT S.A.** para que un término no superior a QUINCE (15) DÍAS entregue a la perito la documentación necesaria para la práctica de la experticia.

SEGUNDO: ADVERTIR a **TISSOT S.A.** que en caso de incumplimiento se tendrá por desistida la prueba y será sancionada por desacatar orden judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver subsanación de la contestación a la demanda. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME HERNANDO SUAREZ RÍOS.
DDOS.: CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2019-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. xxxx

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el sumario obra subsanación a la contestación a la demanda efectuada por **CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, ABELARDO RAMÍREZ VARELA y MARCELA SALGADO CALVO.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, como quiera que no se reformó la demanda, es viable convocar a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, ABELARDO RAMÍREZ VARELA y MARCELA SALGADO CALVO.**

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

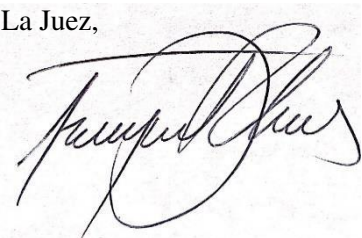
TERCERO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) **TERMINADA** la misma, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que la diligencia se realizará de manera virtual.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que están encargadas de hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que corresponde en el turno, pendiente por resolver sobre contestación y requerimiento. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALBEIRO RAMÍREZ AGUDELO.

DDO.: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

UNIMETRO S.A EN REORGANIZACIÓN

LITIS: METROCALI S.A

LLAMAMIENTO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RAD.: 760013105-012-2019-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De folios 367 a 399 del sumario obran contestaciones del llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

De conformidad con lo anterior, se tiene que la llamada en garantía de manera inequívoca da cuenta de conocer de la existencia del proceso, por lo que en los términos del artículo 301 del C.G.P., se le tendrá como notificada por conducta concluyente y teniendo en cuenta que la contestación cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., se le tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Así las cosas, deberá tenerse por no reformada la demanda y convocar a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Finalmente, advierte el despacho que a pesar de haberse ordenado a la demandada **UNIMETRO S.A.** que allegara al sumario un medio probatorio solicitado en la contestación de la demanda, ésta no ha cumplido con la orden judicial impartida, por lo que es preciso requerir su acatamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** del llamamiento en garantía formulado en su contra por la demandada **METROCALI S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en su calidad de llamada en garantía de la demandada **METROCALI S.A.** para que en el término de 10 días conteste el llamamiento.

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

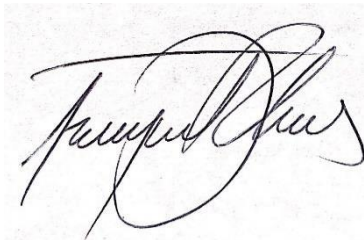
CUARTO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Igualmente, que las partes deben hacer comparecer a los **TESTIGOS** que hayan solicitado.

SEXTO: REQUERIR a la demandada **UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** para que allegue al sumario el medio probatorio relacionado en la contestación de la demanda como “*video que muestro los incumplimientos de Metrocali*”.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que sigue en el turno, pendiente por resolver sobre contestaciones de demanda. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS ENRIQUE SOTO VALDERRAMA

DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

LITIS: PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 760013105-012-2019-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De folios 161 a 196 del sumario obra contestación allegada por el apoderado principal de **PROTECCION S.A.** efectuada dentro del término legal, las cual al ser revisada se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. con la advertencia que de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, advierte el despacho que, por motivos de celeridad, la audiencia se realizará de manera concentrada con otros procesos de similares características.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por reasumido el poder por parte del abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.191.919 y Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado general de **PROTECCION S.A.**

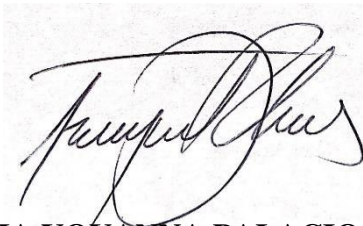
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCION S.A.** en su calidad de vinculada.

TERCERO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y **TERMINADA LA MISMA** el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **113** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

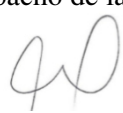
Santiago de Cali, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por resolver contestación. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAR GERARDO RINCON RODRIGUEZ.
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR.
LITIS PASIVA: PROTECCION
RAD.: 760013105-012-2019-00362-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el sumario obra contestación efectuada por **PROTECCION S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que la contestación de **PROTECCION** es presentada por la apoderada principal, se entenderá por reasumido el mandato.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, como quiera que no se reformó la demanda, es viable convocar a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. Acumulado con otro proceso de iguales condiciones.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda.

TERCERO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que la diligencia se realizará de manera virtual. Acumulado con el proceso 2019-00474.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: TENER POR REASUMIDO el poder conferido a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** como togada de **PROTECCION**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria, LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ARTURO COLONIA CARVAJAL
DDO.: LISTOS S.A
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00409

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1985

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

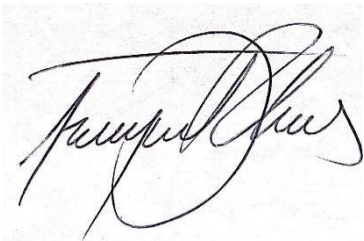
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: MIERCOLES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso encuentra pendiente por resolver contestación. Sírvese proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROBERTO ÁNGEL RESTREPO OSPINA
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR.
LITIS PASIVA: PROTECCION
RAD.: 760013105-012-2019-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2323

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el sumario obra contestación efectuada por **PROTECCION S.A**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS.

La notificación se realizó en virtud del Decreto 806 de 2020 y el poder allegado cumple con lo dispuesto en la norma antedicha y los artículos 74 y 75 del C.G.P se procederá a reconocer personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, como quiera que no se reformó la demanda, es viable convocar a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. Acumulado con otro proceso de las mismas condiciones.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda.

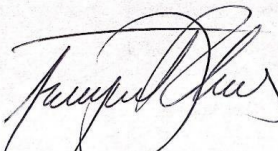
TERCERO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que la diligencia se realizará de manera virtual. Acumulado con el proceso 2019-00362.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J. para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole se allegó dictamen por parte de la Junta Regional del Risaralda. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JANETH MOSQUERA DORADO
DDO: COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
RAD.: 760013105-012-2019-00630-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1968

Santiago De Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda allegó dictamen en ocho folios útiles. En consecuencia, será puesto a disposición de las partes por tres (03) días, conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, constante de ocho folios, por el término de tres (03) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 113 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--